



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 15 de 2020, A despacho del señor Juez. Informando que se ha solicitado la terminación del proceso por pago de cuotas en mora seguido por BANCO AV VILLAS en contra de CASA AGRONAUTICA SAS y GERARDO RIVERA Le hago saber que revisado el portal del Banco Agrario no existen títulos judiciales consignados por este proceso - Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA -CON SENTENCIA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
APODERADO: CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA  
DEMANDADO: CASA AGRONAUTICA SAS  
GERARDO RIVERA PATARROYO.  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00040-00  
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE CUOTAS ATRASADAS

AUTO No. 575

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial del ejecutante BANCO AV VILLAS, solicita al Despacho la terminación del proceso, por pago de la mora de las obligaciones, toda vez que el demandado quedó al día con las mismas hasta el mes de junio de 2020. Se levanten las medidas cautelares, se entreguen los oficios de desembargo al demandado, sui hay títulos existentes sean entregados al demandado y si hay embargo de remanentes no se dé trámite al presente memorial y ordenar el desglose de los documentos (pagaré) a la parte demandante.

Siendo procedente lo solicitado el Despacho dispone la terminación del proceso, por pago de cuotas en mora hasta el mes de junio de 2020; toda vez que no tiene embargo los remanentes

En consecuencia, el juzgado;

#### **R E S U E L V E:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por BANCO AV VILLAS en contra de CASA AGRONAUTICA SAS y GERARDO RIVERA PATARROYO, por pago de las cuotas atrasadas hasta el mes de junio de 2020.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese oficio a quien corresponda y hágase entrega de estos al demandado.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor de la parte demandada BANCO AV VILLAS, con la nota de haber cancelado cuotas en mora hasta el mes de junio de 2020, previa cancelación del arancel judicial.

4.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa nota de cancelación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

drg

